

BASE 59ª: DIETAS E INDEMNIZACIONES DE PERSONAL

1º Las indemnizaciones por razón de servicio del personal funcionario y laboral se regirán con independencia del grupo o categoría profesional al que se pertenezca, por lo establecido en el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio, como cantidad máxima exenta de IRPF para el grupo 1, por el Real Decreto Ley 16/2013, de 20 de diciembre, y por las presentes bases.

GASTOS DE MANUTENCIÓN	Gastos de manutención	Pernocta 53,34 €/día No pernocta: 26,67 €
GASTOS DE LOCOMOCIÓN	En transporte público	El importe según factura o documento equivalente
	Con vehículo propio	0,26 € por kilómetro recorrido.

2º Las indemnizaciones por razón del servicio de los miembros de la Corporación se regirán por lo establecido en las presentes Bases y supletoriamente por el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, asimilándose al Grupo 1 establecido en dicha norma reglamentaria.

3º Los documentos que originarán la tramitación del gasto de dietas y locomoción del personal serán tramitados por el Departamento de Personal, el cuál es a su vez responsable de las solicitudes de retención de crédito para la tramitación de este gasto cuando no se realice por el sistema de Anticipo de Caja Fija.

4º Por locomoción, serán abonados los gastos que se justifiquen por comisión de servicios o gestión oficial, que previamente haya aprobado el Alcalde o Concejales en quien delegue. La cantidad para percibir será de 0,26 euros por kilómetro recorrido por el uso de automóviles y en 0,106 euros por kilómetro recorrido por el uso de motocicletas, en base a lo establecido en Orden HFP/793/2023, de 12 de julio, por la que se revisa el importe de la indemnización por uso de vehículo particular establecida en el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio.

BASE 62ª: INDEMNIZACIONES A ALTOS CARGOS

1. Los miembros electos de la Corporación podrán percibir retribuciones con cargo al Presupuesto siempre y cuando se dediquen parcialmente o en exclusiva a las tareas propias de su cargo. En este caso, serán dados de alta en el Régimen General de la Seguridad Social, asumiendo la Corporación el pago de las cuotas empresariales que correspondan.

Las retribuciones anuales del Sr. Alcalde y los/as Sres/as Concejales/as serán las que se determinen por el Pleno de la Corporación.

2. Serán abonadas a los Concejales sin dedicación exclusiva en concepto de asistencia a los Órganos de Gobierno, las siguientes cantidades y con los siguientes límites:

- Pleno ordinario.....197,73.- euros (11 al año)
- Pleno extraordinario.....197,73.- euros (8 al año)
- Pleno extraordinario y urgencia.....84,74.- euros (8 al año)
- Junta de Gobierno Local ordinaria.....169,20.- euros (4 al mes)
- Junta de Gobierno Local extraordinaria.....84.74.- euros (4 al mes)

- Comisión informativos del Pleno.....84.74.- euros (6 al mes)

Las dietas serán a título personal y se harán efectivas a los miembros componentes concurrentes. En el caso de asistencia conjunta en dos o más Sesiones o Comisiones a la vez, se percibirán indemnizaciones de asistencia por una sola.

BASE 63ª: ASIGNACIONES A GRUPOS POLÍTICOS

1. A cada Grupo político municipal reconocido como tal por el Pleno del Ayuntamiento y/o por la legislación vigente, percibirá con cargo al Presupuesto del Ayuntamiento una cantidad mensual para sufragar los gastos del funcionamiento administrativo de los mismos.
2. La cantidad mensual a percibir por cada grupo político se establece de la siguiente forma:
 - 1.128,45 euros como cantidad fija.
 - 100.- euros por cada miembro.
3. En caso de que el Grupo mixto esté compuesto por Concejales de distintas fuerzas políticas, la cantidad fija que le corresponda como grupo se repartirá equitativamente entre todos sus miembros, y la asignación por miembro se abonará individualmente a cada uno de ellos.
4. A los efectos de percibir esta asignación, el portavoz de cada grupo político municipal presentará por escrito en la Intervención Municipal la cuenta corriente donde se domiciliarán los pagos.